

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8405 de 29 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0011666

Señores
FELICAMED BIOTECHNOLOGY CO., LTD.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “EMPLEO DEL COMPUESTO EN LA PREVENCIÓN Y/O EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES PATÓGENAS EN ANIMALES”
NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/CN2021/099650
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 11 de junio de 2021.
PRIORIDAD: CN, 202010547186.8, 16 de junio de 2020.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de prevenir y/o tratar la infección patógena en los animales, especialmente aquellas provocadas por virus como los coronavirus, lo cual constituye un desafío en la medicina veterinaria para aumentar la supervivencia de los animales afectados.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea la aplicación de un compuesto, 4-(3-{2-amino-5-[2-(1-metil-piperidin-4-il)-tiazol-5-il]-piridin-3-yloximetil}-fenil)-2-metilbut-3-in-2-ol, el cual tiene la estructura de la fórmula I, y que se utiliza para tratar eficazmente enfermedades como la peritonitis infecciosa felina y otras enfermedades virales en animales, con un alto potencial en el ámbito de los medicamentos veterinarios.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 2 de diciembre de 2024 bajo el número NC2022/0011666.

3. De la solicitud de patente

3.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

Analizado el título modificado en el escrito radicado bajo el N° NC2022/0011666 el 2 de diciembre de 2024 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, esta oficina acepta el siguiente título: "COMPUESTO 4-(3-{2-AMINO-5-[2-(1-METIL-PIPERIDIN-4-IL)-TIAZOL-5-IL]-PIRIDIN-3-YLOXIMETIL}-FENIL)-2-METILBUT-3-IN-2-OL ÚTIL PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES PATÓGENAS EN ANIMALES".

Oficio N° 8405 de 29 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0011666

3.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta Oficina informa que en la reivindicación 1, los términos “sal, estereoisómero, éster, profármaco, solvato o compuesto deuterado” no tienen sustento en la descripción que permite evidenciar el efecto técnico de dichas especies sobre el objeto de la invención.

Esta Oficina informa que en la reivindicación 1 la expresión “farmacéuticamente aceptable” es ambigua y no permite establecer el objeto de la invención. Se sugiere eliminarlo o definir los criterios de aceptabilidad.

Esta Oficina informa que la reivindicación 2 no es clara ni concisa ya que menciona que la formulación es una formulación de un alimento funcional, sin especificar cuales son los excipientes y sus proporciones. Se sugiere caracterizar la formulación del alimento funcional por sus principios activos y excipientes, así como sus proporciones.

Esta Oficina informa que la reivindicación 3 no es clara ni concisa ya que la expresión “al menos uno de más ingredientes activos” no permite establecer el objeto y alcance de la invención. Se sugiere indicar todos y cada uno de los principios activos y su proporción o reescribir la reivindicación de forma más precisa.

Esta Oficina informa que la reivindicación 4 no es clara ni concisa ya que la expresión “complementos alimenticios para animales” no permite establecer el objeto y alcance de la invención. Se sugiere especificar ingredientes y especies animales.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 16 de junio de 2020, que corresponde a la fecha de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2019206049	“HPK1 INHIBITORS, PREPARATION METHOD AND APPLICATION THEREOF”	31 de octubre de 2019
D2	CN110396087	“HPK1 kinase inhibitor, preparation method and application thereof”	1 de noviembre de 2019



Oficio N° 8405 de 29 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0011666

D1¹ divulga inhibidores de HPK-1 que tienen una estructura representada por la Fórmula (X), composiciones farmacéuticas que comprenden los inhibidores de HPK-1, métodos de uso de los inhibidores de HPK-1, como el tratamiento de cánceres, métodos de preparación de los inhibidores de HPK-1 y los intermedios sintéticos (Descripción Página 70, Reivindicación 37).

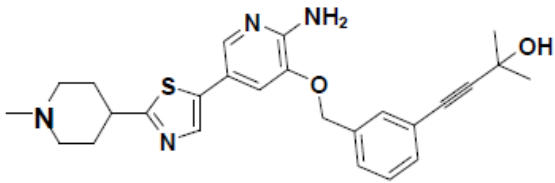
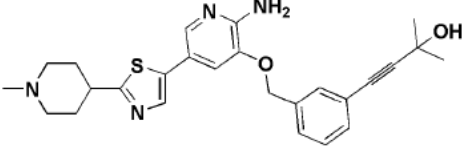
D2² divulga un compuesto que tiene una fórmula general mostrada como la fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable, estereoisómero, éster, profármaco, solvato o compuesto deuterado del mismo, y un método de preparación del mismo. La invención proporciona además la aplicación del compuesto que tiene la fórmula general I o la sal farmacéuticamente aceptable, estereoisómero, éster, profármaco, solvato o compuesto deuterado del mismo, como un inhibidor de la quinasa HPK1 para la prevención y/o tratamiento del cáncer (Resumen; Descripción Pág. 16 y 17).

5. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

5.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/0011666 el 2 de diciembre de 2024) refiere a: “Una formulación que comprende un compuesto de fórmula I (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Una formulación que comprende	Realización 15 donde el compuesto se selecciona de una lista de compuestos entre ellos: (Descripción Página 70, Reivindicación 37).
Comprende un compuesto de fórmula I o una sal,	Sal farmacéuticamente aceptable
	 (Descripción Página 70).
Estereoisómero	Estereoisómero (Descripción Página 70).
Éster	Éster (Descripción Página 70).
Profármaco	Profármaco (Descripción Página 70).
Solvato	Solvato (Descripción Página 70).
O compuesto deuterado aceptable farmacéuticamente	Compuesto deuterado del mismo (Descripción Página 70).

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/068294862/publication/WO2019206049A1?q=WO2019206049>
²<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/068322176/publication/CN110396087A?q=CN110396087>



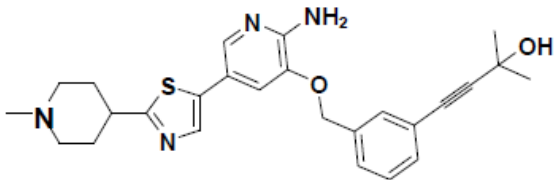
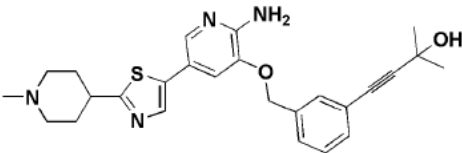
Oficio N° 8405 de 29 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0011666

Adicionalmente, D1 menciona que los compuestos desarrollados son inhibidores de la proteasa 3C (3Cpro) de enterovirus y/o inhibidores de la proteasa principal (Mpro, también llamada 3CLpro) del coronavirus, más específicamente, se refiere al uso terapéutico de dichos compuestos en la prevención o tratamiento de infecciones virales causadas por enterovirus y coronavirus, incluyendo virus humanos y composiciones farmacéuticas que comprenden un compuesto de la invención o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, junto con uno o más vehículos, excipientes o diluyentes farmacéuticamente aceptables (Descripción Pág. 46-49).

Así mismo las reivindicaciones dependientes 2 a 5, al tener como mayoritariamente o único principio activo el compuesto 4-(3-{2-amino-5-[2-(1-metil-piperidin-4-il)-tiazol-5-il]-piridin-3-yloximetil}-fenil)-2-metilbut-3-in-2-ol, no aportan ninguna característica técnica que junto a las características esenciales de la reivindicación 1 confieran novedad al objeto de la solicitud.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/0011666 el 2 de diciembre de 2024) refiere a: “Una formulación que comprende un compuesto de fórmula I (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2
Una formulación que comprende	El compuesto según la reivindicación 1, seleccionado de una lista de compuestos: (Reivindicación 7, página 7, Descripción Páginas 16 y 17).
Comprende un compuesto de fórmula I o una sal, 	Sales farmacéuticamente aceptables,  (Reivindicación 7, página 7, Descripción Páginas 16 y 17).
Estereoisómero	Estereoisómero (Reivindicación 7, página 7, Descripción Páginas 16 y 17).
Éster	Éster (Reivindicación 7, página 7, Descripción Páginas 16 y 17).
Profármaco	Profármaco (Reivindicación 7, página 7, Descripción Páginas 16 y 17).
Solvato	Solvato (Reivindicación 7, página 7, Descripción Páginas 16 y 17).
O compuesto deuterado aceptable farmacéuticamente	Compuesto deuterado del mismo (Reivindicación 7, página 7, Descripción Páginas 16 y 17).

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 2 no es nueva.

Adicionalmente, D2 menciona un compuesto que tiene una fórmula general mostrada como la fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable, estereoisómero, éster, profármaco, solvato o compuesto deuterado del mismo, y un método de preparación del



Oficio N° 8405 de 29 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0011666

mismo. La invención proporciona además la aplicación del compuesto que tiene la fórmula general I o la sal farmacéuticamente aceptable, estereoisómero, éster, profármaco, solvato o compuesto deuterado del mismo, como un inhibidor de la quinasa HPK1 para la prevención y/o tratamiento del cáncer (Resumen; Descripción Pág. 16 y 17).

Así mismo las reivindicaciones dependientes 2 a 5, al tener como mayoritariamente o único principio activo el compuesto 4-(3-{2-amino-5-[2-(1-metil-piperidin-4-il)-tiazol-5-il]-piridin-3-yloximetil}-fenil)-2-metilbut-3-in-2-ol, no aportan ninguna característica técnica que junto a las características esenciales de la reivindicación 1 confieran novedad al objeto de la solicitud.

6. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2019206049	1 a 5	Novedad
D2	CN110396087	1 a 5	Novedad

7. Respuesta a los argumentos del solicitante

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación a la excepción a la patentabilidad de la solicitud bajo estudio, en donde manifestó que el objeto inicial fue considerado no patentable por referirse a un método terapéutico, el solicitante presentó como respuesta un nuevo conjunto de reivindicaciones con el fin de superar dicha objeción.

En primer lugar, argumentó que el capítulo reivindicatorio original fue modificado para eliminar toda referencia a métodos de tratamiento o usos terapéuticos, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 20 de la Decisión 486. Seguidamente, indicó que las nuevas reivindicaciones se limitan a proteger una formulación que comprende un compuesto de fórmula I, incluyendo sus variantes farmacéuticamente aceptables (sales, estereoisómeros, ésteres, profármacos, solvatos y compuestos deuterados), sin reivindicar directamente un uso médico o veterinario.

En segundo lugar, señaló que las reivindicaciones dependientes (2 a 5) desarrollan variantes de dicha formulación, tales como su presentación como alimento funcional, su combinación con otros ingredientes activos o su preparación en diferentes formas farmacéuticas, sin que ello implique una ampliación del objeto inicialmente divulgado.

Finalmente, el solicitante sostuvo que el nuevo conjunto de reivindicaciones se encuentra plenamente sustentado en la descripción, no altera el alcance técnico de la solicitud original, y solicita, por tanto, que se continúe con el trámite del examen de patentabilidad al haber subsanado la causal de exclusión invocada por la Oficina.

Ahora bien, una vez analizados los documentos y argumentos presentados por el solicitante en su respuesta, esta Dirección encuentra que la falta de patentabilidad por excepción legal (artículo 20 de la Decisión 486) ha sido superada en la medida que el nuevo conjunto reivindicatorio no recae en ninguna de las categorías excluidas.

Es así que, en relación con el primer argumento del solicitante, consistente en la modificación del capítulo reivindicatorio para eliminar toda referencia a métodos



Oficio N° 8405 de 29 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0011666

terapéuticos o usos en el tratamiento de enfermedades, aquel es de recibo por parte de esta Oficina, en la medida en que el nuevo texto reivindicatorio se limita a una formulación farmacéutica y no reclama ningún procedimiento o uso clínico, lo cual se ajusta a lo establecido en el artículo 20 literal a) de la Decisión 486, que excluye expresamente los métodos terapéuticos, pero no las composiciones como tales. Por tanto, esta objeción se entiende superada.

En segundo lugar, en lo que respecta al alcance técnico del nuevo conjunto de reivindicaciones, se acepta el argumento del solicitante según el cual la modificación no amplía el contenido sustancial de la solicitud original, en tanto la formulación reivindicada se encuentra claramente respaldada en la descripción inicial, lo cual es conforme con el artículo 34 de la Decisión 486, que exige que las modificaciones no se desvíen del contenido divulgado originalmente. Por consiguiente, se considera también superada esta observación.

Finalmente, en lo relacionado con las reivindicaciones dependientes, esta Dirección acoge el planteamiento del solicitante en cuanto a que las mismas desarrollan variantes técnicas de la formulación, como lo son su presentación como alimento funcional o sus distintas formas de dosificación, sin introducir contenido excluido ni infringir los criterios de patentabilidad. Al no referirse estas reivindicaciones a usos médicos, ni incluir características que recaigan en categorías no patentables, también se considera superada la objeción frente a ellas.

En consecuencia, esta Dirección concluye que las modificaciones introducidas son conformes con la normativa vigente, y que las observaciones previamente formuladas en relación con las excepciones a la patentabilidad han sido debidamente subsanadas.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 8405 de 29 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0011666

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0011666		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/CN2021/099650		11/06/2021							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
16/06/2020				X					
Solicitante									
FELICAMED BIOTECHNOLOGY CO., LTD.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA		
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1-5	
Palabras clave utilizadas		
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP:	A61K 31/4439, A61P 31/00, A61P 31/12, A61P 31/14

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC2023/0014939	06/05/2021	-	-	T
ISA	WO2019090198	09/05/2015	-	-	A
	WO2019206049	31/10/2019	1-5	(Descripción Página 70, Reivindicación 37).	X
Patbase	CN110396087	01/11/2019	1-5	(Resumen; Descripción Pág. 16 y 17).	X
	US2022370394	24/09/2022	-	-	T
	WO10090407	12/08/2010	-	-	A
	US7097831	06/07/2000	-	-	A
Orbit	US8703192	22/04/2014	-	-	A
	US20120082723	05/04/2012	-	-	A
	US8617587	31/12/2013	-	-	A
	US8716264	06/05/2014	-	-	A
STN	WO2023202336	26/10/2023	-	-	T
	CN114767676	22/07/2022	-	-	T
	WO2021254118	23/12/2021	-	-	T
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					

Oficio N° 8405 de 29 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0011666

Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.	
(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.	
Fecha del reporte de búsqueda: (22/05/2025)	

